



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVIII

Sábado, 17 de abril de 1971

Núm. 87

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LAPORAS

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. ... enda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 2.667

Ministerio de la Gobernación

Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

De conformidad con lo establecido en el artículo 194.1 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, se convoca concurso para la provisión, en propiedad, por funcionarios del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, de las Secretarías vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no estén inhabilitados para ello, quienes pertenezcan al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría en la fecha de esta convocatoria.

Quienes se encuentren desempeñando plaza en propiedad, para la que hayan sido nombrados en virtud de concurso, deberán acreditar además que han cumplido el tiempo mínimo de dos años de permanencia en el destino, reglamentariamente exigidos. No están sujetos a este plazo los Secretarios de Administración Local de tercera cate-

goría ingresados en virtud de oposición convocada en el año de 1964, con salida de la Escuela de Administración en 30 de abril de 1966.

Tienen la obligación de concursar los Secretarios de tercera categoría que se encuentren en la situación administrativa de excedencia forzosa, conforme dispone el artículo 58, párrafos números 3 y 4, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

2.^a Los Secretarios interinos cesarán en el percibo de aumentos graduales por el tiempo de servicios prestados si no solicitan la totalidad de los destinos vacantes correspondientes a la categoría que ostentan (instrucción número 1, epígrafe 2.5, dictada para aplicación de la Ley 108 de 1963).

3.^a Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos: Una instancia reintegrada (modelo número 1, tamaño 31 por 22 centímetros); tantas declaraciones del modelo 2, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca precisamente doble y apaisada, tamaño 21 por 16 centímetros (modelo número 3), en la que se harán constar con perfecta claridad y concisión los datos que en la misma se piden, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en su instancia. Asimismo deberán acreditarse documen-

talmente todos los méritos que aleguen los solicitantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertaron en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 11 de diciembre de 1961 serán rechazados de plano en el momento de su presentación y en todo caso, y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones.

b) El abono de derechos, en la cuantía de 50 pesetas, para todos los participantes en el concurso, de conformidad con la escala establecida en el Decreto número 551 de 1960, de 24 de marzo.

4.^a El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efectos en el concurso podrán presentarse en el Negociado Cuarto de la Sección Primera de esta Dirección General por el propio interesado, por medio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado". El Negociado podrá rechazar la documentación que al ser presentada no reúna los requisitos de forma exigidos. Podrán asimismo los concursantes presentar la documenta-

ción exigida y el abono de derechos correspondientes de acuerdo con lo que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales remitirán por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

5.ª Cerrado el plazo de admisión de documentaciones al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de la Corporación solicitada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que se apreciaren, y si la importancia de las mismas lo aconsejare podrá decretarse la exclusión del concursante.

Las renunciaciones, tanto a la totalidad de las plazas solicitadas como a alguna de ellas, y las alteraciones en el orden de preferencia, habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presentación de instancias en el concurso.

6.ª Los méritos y servicios a tener en cuenta por el Tribunal calificador del concurso, a efectos de puntuación, que haya de corresponder a cada concursante, serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los servicios computables, a efectos de puntuación, serán los que tengan reconocidos en el Escalafón vigente, totalizado en 31 de diciembre de 1951, con las modificaciones derivadas de las reclamaciones o recursos que contra éste se hubieren formulado y hubieren sido estimadas, más los prestados desde esta fecha hasta la de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

7.ª El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare sin causa justificada a tomar posesión de su destino en el plazo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado", o al finalizar la prórroga que pudiera habersele concedido por este Centro directivo quedará en la situación de cesante, según dispone el artículo 34, núm. 4, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, teniendo en cuenta que el mero hecho de haber tomado parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que

fuere destinado y el cese, en su caso, en la que desempeñaba.

Igualmente, a los funcionarios a los que se les adjudique plaza en resolución definitiva del presente concurso les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 201 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de fecha 20 de mayo de 1958.

8.ª En ningún caso podrá solicitarse la declaración de excedencia activa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, en la tercera categoría de Secretarios de Administración Local, una vez efectuados los nombramientos definitivos del concurso, por el hecho de desempeñar plaza o cargo que no corresponda al Cuerpo de Secretarios de Administración Local y categoría citados, salvo que tal circunstancia se produjera con posterioridad a la fecha de la presente convocatoria de concurso.

En uso de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 194 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo del año 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, esta Dirección General ha resuelto no incluir en la relación de vacantes las de las Secretarías de aquellos Ayuntamientos que tengan iniciados expedientes de agrupación, a efectos de sostener un Secretario común, fusión o incorporación a otros limítrofes, excepto que la vacante se refiera a la Secretaría del Ayuntamiento que se proponga como capitalidad de la nueva Agrupación, fusión o incorporación.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta convocatoria de concurso y la relación de plazas vacantes que les afecten en el "Boletín Oficial" de su respectiva provincia, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación de esta Resolución en la forma acostumbrada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de marzo de 1971. —
El Director general, Fernando Ybarra.

Relación de vacantes

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Abanto: Clase a efectos de la Ley 108 de 1963, 11.ª

Ayuntamiento de Acered, 11.ª

Agrupación de Alconchel de Ariza y Torrehermosa, 11.ª

Agrupación de Belmonte de Calatayud, Sediles y Villa de Perejil, 10.ª

Agrupación de Biel y Fuencalderas, clase 11.ª

Agrupación de Bijuesca, Torrelapaja y Berdejo, 10.ª

Ayuntamiento de Biota, 9.ª

Ayuntamiento de Bordalba, 12.ª

Ayuntamiento de Cabolafuente, 11.ª

Agrupación de Calcena y Purujosa, clase 11.ª

Agrupación de Campillo de Aragón y Cimballa, 10.ª

Agrupación de Castejón de Alarba y Alarba, 11.ª

Agrupación de Clarés de Ribota y Malanquilla, 12.ª

Ayuntamiento de Cubel, 11.ª

Ayuntamiento de Embid de Ariza, clase 12.ª

Ayuntamiento de Encinacorba, 11.ª

Ayuntamiento de Fabara, 9.ª

Ayuntamiento de Farlete, 11.ª

Agrupación de Grisel de Moncayo y Santa Cruz de Moncayo, 11.ª

Ayuntamiento de Herrera de los Navarros, 10.ª

Ayuntamiento de Jaulín, 11.ª

Agrupación de Langa del Castillo y Torralbilla, 10.ª

Agrupación de Letux, Lagata y Samper del Salz, 10.ª

Agrupación de Lobera de Onsella e Iserre, 11.ª

Ayuntamiento de Longares, 10.ª

Ayuntamiento de Luceni, 9.ª

Ayuntamiento de Magallón, 9.ª

Ayuntamiento de Maleján, 12.ª

Agrupación de Manchones y Murero, clase 10.ª

Agrupación de Mediana y Rodén, clase 11.ª

Ayuntamiento de Monterde, 11.ª

Agrupación de Morata de Jiloca y Velilla de Jiloca, 10.ª

Ayuntamiento de Nonaspe, 9.ª

Ayuntamiento de Novillas, 10.ª

Agrupación de Orcajo y Balconchán, clase 12.ª

Agrupación de Orera y Ruesca, 11.ª

Ayuntamiento de Orés, 12.ª

Ayuntamiento de Pinseque, 10.ª

Agrupación de Retascón y Nombrevilla, 12.ª

Agrupación de Salvatierra de Escalada y Lorbés, 11.ª

Ayuntamiento de Sabiñán, 9.ª

Ayuntamiento de Sierra de Luna, 11.ª

Ayuntamiento de Tierga, 11.ª

Agrupación de Torralba de los Frailes y Aldehuela de Liestos, 11.ª

Agrupación de Torrellas y Los Fayos, 10.ª

Ayuntamiento de Trasobares, 11.ª

Agrupación de Urriés, Navardún y Los Pintanos, 11.ª

Agrupación de Val de San Martín y Valdehorna, 12.ª

Agrupación de Villarreal de Huerva, Mainar y Cerveruela, 11.^a
(Transcrito del Boletín Oficial del Estado" de fecha 12 de abril de 1971, número 87).

SECCION TERCERA

Núm. 2.643

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Licitación

El "Boletín Oficial del Estado" núm. 72, de fecha 25 de marzo de 1971, publica anuncio relativo a la licitación para la adquisición, mediante concurso, de víveres con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Lo que se reitera, para general conocimiento, puntualizando que el plazo de presentación de proposiciones terminará el día 19 de abril de 1971, a las trece horas, y que el acto de apertura de pliegos se efectuará el día 20 de abril de 1971, a las doce horas, en el salón de sesiones del Palacio provincial.

Zaragoza, 5 de abril de 1971. — El Presidente, Pedro Baringo.

SECCION CUARTA

Núm. 2.589

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 25 de marzo de 1971.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Mercadería de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de almacenistas de mercadería, paquetería y géneros de punto, integradas en los sectores económico-fiscales números 2644, para el período año 1971, y con la mención Z-1.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible, artículo, bases tributarias, tipo y cuotas

Ventas de mayoristas: 3; 218.000.000; 0'3 por 100; 654.000.

Arbitrio provincial: 41; 218.000.000; 0'1 por 100; 218.000.

Total, 872.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en pesetas 872.000.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Censo laboral, número de establecimientos y volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1971. — P. D.: El Director general de Impuestos Indirectos.

Zaragoza, 6 de abril de 1971. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 2.624

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 25 de marzo de 1971.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Confiterías de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de elaboración de dulces de confitería, integradas en los sectores económico-fiscales números 1628-9, para el período año 1971, y con la mención Z-62.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible, artículo, bases tributarias, tipo y cuotas

Ventas a minoristas: 3-a; 66.000.000; 1'8 por 100; 1.188.000.

Arbitrio provincial: 66.000.000; 0'6 %; 396.000.

Total, 1.584.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija, en pesetas 1.584.000.

Quinto. Las reglas de distribución de la de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individual-cuota global para determinar la individual les se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1971. — P. D.: El Director general de Impuestos Indirectos.

Zaragoza, 6 de abril de 1971. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

* * *

Núm. 2.627

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 22 de marzo de 1971.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Cales, Yesos y Escayolas de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de cales, yesos y escayolas, integradas en los sectores económico-fiscales números 6.125, para el período año de 1971, y con la mención Z-71.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículo, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas a mayoristas: 3,a; 49.000.000; 150 por 100; 735.000.

Ventas a minoristas: 3,a; 21.000.000; 130 por 100; 378.000.

Total, 1.113.000.

Arbitrio provincial: 41; 0'50 y 0'60 %; 371.000.

Total, 1.484.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en pesetas 1.484.000.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios, atendiendo el tipo de fabricación.

Sexto. El pago de las cuotas individual-

les se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1971. — P. D.: El Director general de Impuestos Indirectos.

Zaragoza, 6 de abril de 1971. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

SECCION QUINTA

Núm. 2.416

Jefatura Superior de Policía

Licencias de caza expedidas durante el mes próximo pasado de marzo de 1971.

Día 2

696. Ainzón. — José-Luis Larroy Bayona
 697. Bureta. — Rogelio Martínez Lahoz
 698. Fuendejalón. — Francisco Jiménez Alonso
 699. Borja. — Domingo García Gómez
 700. Borja. — Angel Lajusticia Litago
 701. Borja. — José-María Urchaga Custardoy
 702. Borja. — Mariano Sánchez Murillo
 703. Borja. — Juan-José Paños Pérez
 704. Borja. — Tomás Lahuerta Berges
 705. Maluenda. — Luis Pascual Trasobares
 706. Pozuelo de Aragón. — Francisco Fernández Ramón
 707. Pozuelo de Aragón. — Juan-José Cardiel Ruiz

Día 3

708. Biota. — Manuel Gil López
 709. Casetas. — Lorenzo García Bernardino
 710. Zaragoza. — Rogelio Reyna
 711. Zaragoza. — José-Luis Besabes Julián

Día 4

712. Zaragoza. — José-Luis Romeo Gómez
 713. Zaragoza. — Ildfonso Aragón Huerta
 714. Zaragoza. — Silvino Luzón Cebrián
 715. Zaragoza. — Miguel-Angel Gracia Castillo
 716. Zaragoza. — Francisco Romance Romance
 717. Zaragoza. — Maximiliano Fortún Alcambra
 718. Zaragoza. — Ricardo Castillo Ferrando
 719. Zaragoza. — Félix Villanueva Pérez
 720. Zaragoza. — Bernardo Rodríguez Pernia
 721. Zaragoza. — Vicente Clavero Carreras
 722. Zaragoza. — Melchor Villanueva Pérez
 723. Zaragoza. — Pedro Villanueva Pérez
 724. Zaragoza. — Pablo Buonamisis Serrano

Día 5

725. Zaragoza. — Teodoro Calvo Sanz
 726. Zaragoza. — Miguel Bueno Colás
 727. Zaragoza. — Pablo Andrés Gómez
 728. Zaragoza. — Jesús Ceamanos Bendicho
 729. Zaragoza. — Ismael Pérez Magallón
 730. Zaragoza. — Serafín Gracia Blasco
 731. Zaragoza. — Angel García Domínguez
 732. Zaragoza. — José-Luis Latre Cepero
 733. Zaragoza. — Valentín Cambra Buil
 734. Zaragoza. — Manuel Aventín Vidaller
 735. Zaragoza. — Antonio Tenías Pérez
 736. Zaragoza. — Justo Sanz Parra
 737. Zaragoza. — Vicente Royo Anadón
 738. Zaragoza. — Jesús Oliván Sorrosal
 739. Zaragoza. — Manuel Andrés Gómez
 740. Zaragoza. — Joaquín Blasco Valle
 741. Zaragoza. — Angel Castellón Agustín
 742. Aguarón. — Jorge Zamora Palacios

Día 6

743. Biel. — Francisco Longás Navarro
 744. Caspe. — Manuel Casado Romero
 745. Caspe. — Eloy Agustín Agustín
 746. Callur. — Jesús Herrero Cuartero
 747. Lobera de Onsella. — Alfonso Serrano Campos
 748. Mallén. — Salvador del Frago Franco
 749. Morata de Jalón. — Valero Torcal Pérez
 750. Tauste. — Fernando Larraz Pola
 751. Torrellas. — Esteban Navarro Raso
 752. Zaragoza. — Francisco Romero Monguilod
 753. Zaragoza. — Juan-Bautista Burgos Mendoza
 754. Zaragoza. — Jacinto Hernández Gran
 755. Zaragoza. — Roque Monge Martínez
 756. Zaragoza. — Desiderio García Mancebón
 757. Zaragoza. — Diego Ariño Bernal
 758. Zaragoza. — Carmelo Ortiz Pascual

Día 8

759. Zaragoza. — Aquilino Heredia Pérez
 760. Zaragoza. — Félix Zapatero Antolín
 761. Zaragoza. — Eloy Gracia Pardos
 762. Zaragoza. — Fernando Bergasa Gracia
 763. Alhama. — Pablo Ezpeleta Moreno
 764. Biota. — Mariano Erice Esquiroz
 765. Pastriz. — Rafael Bobed Marro
 766. Pastriz. — Alberto Gracia Almenara
 767. Pastriz. — Nicolás Cucalón Sierra
 768. Pastriz. — Miguel Martínez Pérez
 769. Pastriz. — José Sannicolás Fajarnés
 770. Pastriz. — Santiago Maestro Oliver
 771. Pastriz. — Luis Abardía Bagüés
 772. Pastriz. — Alberto Clavería Lázaro
 773. Pastriz. — Antonio Cortés Aznar
 774. Pastriz. — Francisco Tabuenca García
 775. Pastriz. — José-Luis Gracia Lavilla
 776. Pastriz. — Santiago Lázaro Vicente
 777. Pastriz. — Pascual Aznar Clavería
 778. Pastriz. — Antonio Gálvez Fajarnés
 779. Pastriz. — José-María Cortés Aznar
 780. Pastriz. — José Ferrer Blasco
 781. Pastriz. — Víctor Gracia Fajarnés
 782. Pastriz. — Casimiro López Gómez
 783. San Mateo de Gállego. — Antonio Tolosa Aranda
 784. San Mateo de Gállego. — Ignacio Fuertes Paúl
 785. San Mateo de Gállego. — Julio Bordonaba Mata
 786. San Mateo de Gállego. — Mariano Tolosa Aranda
 787. San Mateo de Gállego. — Fernando Torrero Javierre
 788. San Mateo de Gállego. — José Tolosa Aranda
 789. Zuera. — Celestino-José Asín Roz

Día 9

790. Caspe. — Antonio Casado García
 791. Daroca. — Domingo Guillén Latorre
 792. Paniza. — Jesús Juste Lázaro
 793. Pedrola. — Antonio Martínez Ventura
 794. Pastriz. — Andrés Sannicolás Fajarnés
 795. Zaragoza. — José-Luis Hernández Fajardo
 796. Zaragoza. — Manuel Andrés Ibáñez
 797. Zaragoza. — Santiago Pérez Blasco
 798. Zaragoza. — Santos Hernández Ibarra
 799. Zaragoza. — Manuel Bernal Laín
 800. Zaragoza. — José-María Paesa Portero

801. Zaragoza. — Fernando-José Aguas Aranda
 802. Zaragoza. — Angel Valiente Rodrigo
 803. Zaragoza. — José-Antonio Herranz Soriano

Día 10

804. Zaragoza. — José Ardanuy Sobradie
 805. Zaragoza. — Prudente Bazán Tremín
 806. Zaragoza. — Fernando Moreno Moreno
 807. Zaragoza. — Angel Ojeda Rodríguez
 808. La Puebla de Alfindén. — Raimundo Roba Franco
 809. La Puebla de Alfindén. — Esteban Tolosana Huguet
 810. La Puebla de Alfindén. — Eugenio Roche Roda
 811. La Puebla de Alfindén. — Santos Lapiedra Ramón
 812. La Puebla de Alfindén. — Carlos Meléndez Alcrudo
 813. La Puebla de Alfindén. — Pelayo Aguilar Escolano
 814. La Puebla de Alfindén. — Pascual Huguet García
 815. Velilla de Ebro. — Angel Esteban Laborda
 816. Villafranca de Ebro. — Alfonso Cirasuela Morón
 817. La Puebla de Alfindén. — Jesús Salas Callén

Día 11

818. Ejea. — Andrés-Angel Asensio Bericat
 819. Ricla. — Julio-Ignacio Marín Escolano
 820. Zaragoza. — José Gasca Jiménez
 821. Zaragoza. — Manuel Sancho Cañada
 822. Zaragoza. — José-Antonio Pérez Marquina

Día 12

823. Zaragoza. — Gonzalo Ibarra Gállego
 824. Zaragoza. — Jesús Agreda Casado
 825. Zaragoza. — Clemente García Becerril
 826. Zaragoza. — Pedro Gimeno Polo
 827. Zaragoza. — José Fernández Lou
 828. Zaragoza. — José García Valero
 829. Zaragoza. — Gustavo Consuegra Beorlegui
 830. Zaragoza. — Gonzalo García Valero
 831. Zaragoza. — Alberto Martí Labarías
 832. Zaragoza. — Ricardo Martí Lacruz
 833. Zaragoza. — Florencio Consuegra Beorlegui
 834. Zaragoza. — Antonio Consuegra Beorlegui
 835. Zaragoza. — Alvaro Consuegra Madrid
 836. Moros. — Pascual Sebastián Bueno
 837. Sástago. — Antonio Minguillón Sariñena

Día 13

838. Zaragoza. — Benito Alcolea Alcolea
 839. Zaragoza. — Marcelino Balios Serrano
 840. Zaragoza. — Eduardo Millán Gimeno
 841. Zaragoza. — Joaquín Soro Blesa
 842. Zaragoza. — Maximiliano Cisneros Torrubia
 843. Zaragoza. — Castor Blasco Pérez
 844. Zaragoza. — Celestino Blasco Pérez
 845. Zaragoza. — Melchor Pérez Garza
 846. Zaragoza. — Cándido-Julio Fusté Serón
 847. Zaragoza. — Luis Larrea Soler
 848. Zaragoza. — Ramiro Gil Arnas
 849. Zaragoza. — Adolfo Navarro Sánchez
 850. Zaragoza. — Vicente Navarro Monge
 851. Zaragoza. — Cecilio Ara Ginés
 852. Zaragoza. — Miguel Garcés Procas
 853. Zaragoza. — Mariano Navarro Gutiérrez
 854. Zaragoza. — Luis Gorgas Navarro
 855. Zaragoza. — Nicolás Pascual Marín

856. Zaragoza. — Julián Sanz Martínez
 857. Zaragoza. — Pablo Solana Compairé
 858. Zaragoza. — Jesús Pueyo Zaurín
 859. Zaragoza. — Santiago Roche Asín
 860. Zaragoza. — Alejandro Lorén Magdalena
 861. Zaragoza. — Julián Solana Compairé
 862. Zaragoza. — Sigfrido Villanueva Márquez
 863. Zaragoza. — Prudencio Moreno Agudo
 864. Zaragoza. — Pascual Diloy Catalán
 865. Zaragoza. — Jaime Rivera Agonillas
 866. Zaragoza. — Miguel Rived Ricarte
 867. Zaragoza. — Antonio Navarro Monge

Día 15

868. Zaragoza. — Ernesto Lamana Peña
 869. Zaragoza. — Daniel Ariza Sanz
 870. Zaragoza. — Miguel Bernad Sorbed
 871. Zaragoza. — José-María Muñoz Piqueras
 872. Zaragoza. — Mariano Sopena Criado
 873. Zaragoza. — Jesús Claramonte Gracia
 874. Zaragoza. — Félix Val Torralba
 875. Zaragoza. — Antonio Tejadór Sánchez
 876. Zaragoza. — Manuel Val Marco
 877. Zaragoza. — Antonio Ostáriz Izquierdo
 878. Zaragoza. — Angel Velilla López
 879. Zaragoza. — Fernando Pérez Bescós
 880. Zaragoza. — Fernando Lozano Gómez
 881. Zaragoza. — Adolfo Larriba Romeo
 882. Zaragoza. — Miguel Cabré Cazcarra
 883. Zaragoza. — Román Gascón Anadón
 884. Zaragoza. — Sulpicio Blasco Pérez
 885. Belchite. — Valero Destre Vintaned
 886. Ejea. — Ramón López Juanín
 887. Mállén. — Santiago Santos Fustero
 888. Sabinán. — Saturnino Claras Parra
 889. Calatayud. — Rosendo Rocha Villaverde
 890. Ejea. — Juan Rodrigo Arilla
 891. Ejea. — Dionisio Murillo Benavente
 892. Ejea. — Julián Sanz García
 893. Ejea. — José-Manuel Relancio Villarreal
 894. Ejea. — Manuel Sánchez Polo
 895. Garrapinillos. — Eduardo Capapé Sanz
 896. Tauste. — Felipe Marín Escolano
 897. Zaragoza. — Luis Gil Vicente
 898. Zaragoza. — Enrique Oliván Sanz
 899. Zaragoza. — Vidal Casado Rubio
 900. Zaragoza. — Juan de la Calle González
 901. Zaragoza. — Martín Castillo Gracia
 902. Zaragoza. — Angel Lorén Magdalena
 903. Zaragoza. — Joaquín Pallarés Nebra
 904. Zaragoza. — Joaquín Pallarés Grao
 905. Zaragoza. — Pascual Alloza Nebra

Día 17

906. Zaragoza. — Clemente Sánchez Garnica y Montes
 907. Zaragoza. — Cipriano Grande Bayo
 908. Zaragoza. — Angel Bernal Laín
 909. Zaragoza. — Félix Puente Bujeda
 910. Zaragoza. — Carlos Varona Asín
 911. Zaragoza. — Jesús Cortés Jiménez
 912. Zaragoza. — Francisco Chamorro Latorre
 913. Zaragoza. — Ricardo Miguel Palacín
 914. Zaragoza. — Ernesto Sánchez González
 915. Bujaraloz. — Jacinto Tudela Royo

916. Cadrete. — Jesús-Angel Benito Jaure
 917. Ejea. — Miguel Puyod Aragón
 918. San Mateo de Gállego. — José-Antonio Lac Subirats

Día 18

919. Zaragoza. — Alfredo-Luis López Pascual
 920. Zaragoza. — Florencio-Pablo Mercadal Muñoz
 921. Zaragoza. — Rufino Alcón Peña
 922. Zaragoza. — Miguel Catalán Gómez
 923. Zaragoza. — Antonio Aventín Vidaller
 924. Zaragoza. — Juan-José Mercadal Muñoz
 925. Zaragoza. — Jesús Villagrasa Gracia
 926. Zaragoza. — Celestino Cebolla Prat
 927. Zaragoza. — Ismael Garde Romero
 928. Zaragoza. — José-Luis Martín Vidal
 929. Zaragoza. — Benito Alastruey Lasalle

Día 20

930. Zaragoza. — Jesús Serrano Blasco
 931. Zaragoza. — Manuel Lausín Navarro
 932. Zaragoza. — José Díaz Purroy
 933. Zaragoza. — Frutos Chavarria Ibáñez
 934. Zaragoza. — Jesús Cansado Pérez
 935. Zaragoza. — Marcos Usón Falcón
 936. Ariza. — Manuel Ramírez Lázaro
 937. Cetina. — José-María Pérez Velázquez
 938. Calmarza. — Rafael Cortés Bueno
 939. El Frago. — Pascual Tolosana Berges
 940. Callur. — José Graells Ruiz
 941. Lécera. — Primitivo Yago Aznar
 942. Letux. — Atanasio Lázaro Gascón
 943. Luna. — Arturo Soro Torralba
 944. Luceni. — Bautista Jiménez López
 945. Pozuelo. — Mariano Ferrández Ramón
 946. Remolinos. — Jesús Domínguez Alonso
 947. Velilla de Ebro. — Angel Sorrosal Clavero
 948. Tarazona. — Jesús-María Imaz Loroño

Día 22

949. Zaragoza. — Natividad Peñafiel Barrera
 950. Zaragoza. — Bernardino Bernad Adiego
 951. Zaragoza. — Antonio Pérez Arenaz
 952. Zaragoza. — Bernardino Tena Artigas
 953. Zaragoza. — Conrado Rodrigo Martínez
 954. Zaragoza. — Fausto Grañas Viscasillas
 955. Zaragoza. — Tomás Sorolla Rico
 956. Zaragoza. — Fausto Fortún Alcambra
 957. Zaragoza. — Felipe de la Cruz Rodríguez
 958. Zaragoza. — Silvano Rived Gil
 959. Zaragoza. — Salustiano Vera Perales
 960. Zaragoza. — Pablo-Miguel Salvador Ballado
 961. Zaragoza. — Emilio Gracia Viscasillas
 962. Zaragoza. — Manuel Heredia Jiménez
 963. Zaragoza. — Felipe-Julián Sorolla Boned
 964. Zaragoza. — Justo Tena Artigas

Día 23

965. Zaragoza. — Francisco Escanilla Bordonaba
 966. Zaragoza. — Jesús-María Grasa Aragüés
 967. Zaragoza. — Arsenio Borao Campos
 968. Zaragoza. — Luis Pérez Taberné
 969. Zaragoza. — Manuel Ariño Blasco
 970. Zaragoza. — Félix Martínez Martínez

971. Zaragoza. — Félix Doñate Romero
 972. Zaragoza. — Rogelio Joven Lorente
 973. Zaragoza. — Blas Pardo Navajas
 974. Zaragoza. — Manuel Arnal Abián
 975. Zaragoza. — Antonio Laiglesia Alegre

Día 24

976. Zaragoza. — Mariano Lázaro Royo
 977. Zaragoza. — Luis Pérez Arenaz
 978. Zaragoza. — Juan Reyes Santos
 979. Zaragoza. — Vidal Beamonte Lafuente

Día 25

980. Zaragoza. — Vicente Miranda Gastón
 981. Zaragoza. — Tomás Acerete Royo
 982. Zaragoza. — Leonardo Ariño Nebra
 983. Zaragoza. — Lázaro-Jesús Peña Fernández
 984. Zaragoza. — Amado Domínguez Pérez
 985. Zaragoza. — José Benlloch Portolés
 986. Alagón. — Florencio Sanz Guillén
 987. Cimballa. — Fermín Alza Roy
 988. Litago. — Gregorio Echevarría Lite
 989. Salvatierra de Esca. — Saturnino Pasquel Usón
 990. Torralba de los Frailes. — José Latorre Monte

Día 26

991. Bujaraloz. — Mariano Calvete Villagrasa
 992. Calatayud. — Jaime Sánchez Herrero
 993. Remolinos. — Antonio Soler Pérez
 994. Zaragoza. — Cándido López Ortiz
 995. Zaragoza. — Adolfo Gajón Fatás
 996. Zaragoza. — Emilio Bergasa Gracia
 997. Zaragoza. — Agustín Nadal Prat
 998. Zaragoza. — José-María Téllez Escolano
 999. Zaragoza. — Daniel Calvo Anaya
 1.000. Zaragoza. — Antonio Pardo Usón
 1.001. Zaragoza. — Plácido Escolano Moreno
 1.002. Zaragoza. — Alejandro Labiano Turza
 1.003. Zaragoza. — Angel González Elena
 1.004. Zaragoza. — Juan-Antonio Martínez Soriano

Día 27

- 1.005. Zaragoza. — Manuel Fernández Embid
 1.006. Zaragoza. — Bonifacio Díaz Torcal
 1.007. Zaragoza. — Francisco Lázaro Blasco
 1.008. Zaragoza. — Jesús Comín Castellón
 1.009. Zaragoza. — Eutropio Sánchez Arroyo
 1.010. Zaragoza. — Simón Alcaine Félix
 1.011. Bujaraloz. — Antonio Aguilar Palacios
 1.012. Casetas. — Rafael Márquez Fernández
 1.013. Casetas. — Francisco Montero Máñez
 1.014. Caspe. — Miguel Peñalver García
 1.015. Cuarte. — José Ramón Bravo
 1.016. Ejea. — Antonio González Caraballo
 1.017. Ejea. — Mariano Rodrigo Abadía
 1.018. Ejea. — Joaquín Trallero Gascón
 1.019. Ejea. — José-Luis Romeo Fernández
 1.020. Ejea. — Juan-José Laborda Sora
 1.021. Mequinzenza. — Francisco Vidaller Vidaller
 1.022. Mequinzenza. — José Silvestre Callizo
 1.023. Morata de Jalón. — Julián Cardiel Grima
 1.024. Perdiguera. — Francisco Arruga Murillo
 1.025. Tarazona. — Luis Hernández Magallón
 1.026. Tarazona. — Fernando Santas Serrano

Día 29

- 1.027. Zaragoza. — Cipriano del Molino Acero
 1.028. Zaragoza. — Víctor Vicente Ene
 1.029. Zaragoza. — Víctor González Mongío
 1.030. Zaragoza. — Antonio Rodríguez Llanos
 1.031. Zaragoza. — Víctor García Gómez
 1.032. Zaragoza. — Federico Lapeña Barquero
 1.033. Zaragoza. — Alonso Rodríguez Llanos
 1.034. Zaragoza. — Salvador Delicado Monzó
 1.035. Zaragoza. — Francisco Subirón Mateo
 1.036. Zaragoza. — Félix Dubón Bes
 1.037. Zaragoza. — Antonio Cantín Zarazaga
 1.038. Zaragoza. — Marcelo-Mariano Girón Beltrán
 1.039. Zaragoza. — Leonardo Alcaine Royo
 1.040. Zaragoza. — Angel Rodríguez Domínguez
 1.041. Zaragoza. — José Mesa Arroyo
 1.042. Zaragoza. — Jesús Orús Falcón
 1.043. Zaragoza. — Tomás Martínez Oruga
 1.044. Zaragoza. — Jesús Vicente Pérez
 1.045. Zaragoza. — Adolfo Velasco Martínez
 1.046. Zaragoza. — Eleuterio García García
 1.047. Zaragoza. — José Solana Compained
 1.048. Zaragoza. — Joaquín Meseguer Montañés
 1.049. Zaragoza. — Angel Orús Falcón
 1.050. Zaragoza. — Emeterio Vicente Ene
 1.051. Zaragoza. — Gerardo Alonso Martínez
 1.052. Zaragoza. — Angel Laguna Acero
 1.053. Zaragoza. — Mariano Embid Ariza
 1.054. Zaragoza. — Luis-Antonio Zubáñez Jiménez
 1.055. Zaragoza. — Tomás Benedí Larrosa
 1.056. Zaragoza. — Jesús González Rodríguez
 1.057. Zaragoza. — Faustino Bravo Lezcano
 1.058. Zaragoza. — Rafael Calvo Izquierdo
 1.059. Zaragoza. — Lorenzo Alcaine Royo
 1.060. Zaragoza. — Silverio Lou Blesa
 1.061. Zaragoza. — Guillermo Elipe Monge
 1.062. Zaragoza. — Félix Yus Burriel
 1.063. Zaragoza. — Vicente Alonso Martínez
 1.064. Zaragoza. — Miguel Aguilar Mainar
 1.065. Zaragoza. — Aurelio Andrés Serrano
 1.066. Zaragoza. — Francisco Tremps Rubio
 1.067. Zaragoza. — Gregorio Pasamón Garcés
 1.068. Zaragoza. — Mariano Blázquez Lorente

Día 30

- 1.069. Zaragoza. — Francisco Oliván Vizcaíno
 1.070. Zaragoza. — Ricardo Yus Blasco
 1.071. Zaragoza. — Germán Catalán Quílez
 1.072. Zaragoza. — Leoncio Bosque Casamián
 1.073. Zaragoza. — Matías Brau Martínez
 1.074. Zaragoza. — Manuel Lavilla Pelegrín
 1.075. Zaragoza. — Joaquín Marco Pardo
 1.076. Zaragoza. — Valero Belloc Salvo
 1.077. Zaragoza. — Luis Gresa Martín

- 1.078. Zaragoza. — Luis Haro Póstigo
 1.079. Zaragoza. — José Acín Gracia
 1.080. Zaragoza. — Juan-Antonio Romeo Barcelona
 1.081. Zaragoza. — Apolonio Lasvacas Corona
 1.082. Zaragoza. — Francisco Boneñ Fernández
 1.083. Zaragoza. — Santos Iglesia Monge
 1.084. Zaragoza. — Alberto Laín Gracia
 1.085. Zaragoza. — Fortunato Martínez Pascual
 1.086. Zaragoza. — Francisco Bermejo Herrero
 1.087. Zaragoza. — Mariano Muslares Gracia
 1.088. Zaragoza. — Alberto Marco Artigas
 1.089. Zaragoza. — David González Mateo
 1.090. Zaragoza. — José-María Cruz Ruiz
 1.091. Zaragoza. — Fidel Ezpeleta Val
 1.092. Gallur. — Ricardo Gil del Río
 1.093. Illueca. — José-María Romero Vicente

Día 31

- 1.094. Calatayud. — Angel Lozano Aranda
 1.095. Caspe. — Manuel Repollés Poblador
 1.096. Caspe. — José Romeo Aparicio
 1.097. Caspe. — Tomás Collados Navarro
 1.098. Caspe. — Antonio Gimeno Sánchez
 1.099. Caspe. — Jesús Cubero Barceló
 1.100. Caspe. — Francisco Pallarés Garcés
 1.101. Caspe. — Ramón Pina Rivas
 1.102. Caspe. — Tomás Collado Zaporta
 1.103. Morata de Jalón. — Vicente Luma Joven
 1.104. Pinseque. — Francisco Sánchez Ezquerria
 1.105. Tauste. — Miguel Oliván Belloc
 1.106. Tauste. — Juan-Antonio Ramillete Lapuente
 1.107. Tauste. — Angel Berlanga Casajús
 1.108. Tauste. — Agustín Martín Menadas
 1.109. Tauste. — Angel Ansó Galé
 1.110. Tauste. — Ignacio Murillo Betoré
 1.111. Tauste. — Angel Ansó Oliván
 1.112. Tauste. — Pascual Ramón Galé
 1.113. Tauste. — Javier Ochoa Pascual
 1.114. Tauste. — Antonio Ramillete Latorre
 1.115. Tauste. — Benjamín Ventura Vera
 1.116. Tauste. — Sebastián Monguilán Cardona
 1.117. Tauste. — Manuel Franco Arrieta
 1.118. Tauste. — Jaime Latorre Sangüesa
 1.119. Tauste. — José Muruzábal Arlegui
 1.120. Urriés. — Vicente Orduña Abasía
 1.121. Zuera. — Emilio Saavedra Lázaro
 1.122. Zaragoza. — Carlos Ariñez Valenzuela
 1.123. Zaragoza. — Luis Andrés García
 1.124. Zaragoza. — José-Luis Palacios Rodrigo
 1.125. Zaragoza. — Ramiro Villa Sierra
 1.126. Zaragoza. — Benjamín Ibáñez Gil

Zaragoza, 1 de abril de 1971. — El Jefe Superior, Joaquín Díaz Moreno.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones